

Reportorio en Romance

- Y como deuan ser guardados de todo mal los peregrinos, y de sus privilegios, vee allí la dicha ley treynta y dos. titulo primero. partida sexta.
- PERIVROS** por que luez deuan ser castigados, vee la l.58. titu.6. partida.1.
- Perjuro no se dize ser el menor de edad, aunque jure mentira, vee la ley.7 tit.11. part.3.
- Perjuro en que manera deua ser castigado, vee la l.26. titulo onze. parti. tercera.
- Perjuro quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso vee allí la l.27.
- Perjuro no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas illicitas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte le prolongare el tal termino, vee la dicha ley veynte y siete.
- Ni el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Reyno, ni en otras muchas maneras, vee lo en la l.28. allí.
- Perjuro sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vee la ley veynte y nueue. titulo onze. partida tercera.
- PERLADOS** de las yglesias, y quien, y quales deuan ser, y porque se llaman así, y que cosas sean obligados a hazer, y de su poder, y de su eleccion, y de su postulacion, y en que casos puedan dispensar con sus sugetos, y quales sean mayores que otros, y como han de ser reuerenciados, vee todo el tit.5. p.1.
- Perlados como deuan ser honrados, y deuan ser llamados señores, vee la l.66. tit.5. p.1.
- Perlado qualquiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vee allí la l.22.
- Perlado por quales razones deua pedir perdon a sus sugetos, vee allí la ley.49.
- Perlado es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauentidos, vee lo allí en la l.54.
- Perlados no han de herir a nadie, y de la pena del que tal hiziere, vee la l.56. tit.5. p.1.
- Perlados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus proprias manos. la l.57. titulo quinto. partida primera.
- Perlados no han de ser codiciosos, vee allí la l.58.
- Perlados quales vestiduras deuan traer, y en que manera, vee la l.39. titu.5. part.1.
- Perlado frayle no ha de traer roquete, vee la dicha ley treynta y nueue.
- Y han de ser hospedadores. allí la l.40.
- Perlado de que manera deua castigar a sus subditos, vee la l.50. titulo,5. part.1.
- Perlado como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado, vee la ley quarenta y quatro. titulo sexto. partida primera.
- Perlados deuen auisar al Rey si sus luezes juzgan bien, o no, e lo mismo en todas las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vee la ley quarenta y ocho. en el fin. titulo sexto. partida primera.
- Perlado no deue ser quitado sin justa causa, vee la l.23. titulo.7. partida primera.
- Perlado mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vee la l.9. tit.7. p.1.
- Perlado no basta que sea bueno para que se pueda salvar, sino que ha de hazer que sus sugetos lo sean, vee la ley diez y seys, titulo siete, partida primera.
- Perlado puede ser depuesto por su negligencia, vee la dicha ley diez y seys.
- Perlados mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, descomuniones de los perlados menores, vee la l.24. tit.9. partida primera.
- Perlados quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, y en que manera, y quando, vee la l. quarta, quinta, y sexta. titu.14. partida primera.
- Perlados que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, y quales no, y en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento. vee la l.9. y 10. tit.14. part.1.
- Perlados en que manera deuan dar los beneficios, vee la l. quinta. titu.16. part.1.
- E dentro de quanto tiempo deuan proueer los beneficios, vee allí la ley octaua.
- Perlados deue ser elegido dentro de tres meses, vee la dicha ley octaua.
- Perlados si juraren algo contra su yglesia no son obligados a lo cumplir, vee la ley veynte y ocho. titulo.11. part.3.
- Perlados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vee lo en la ley octaua. titulo diez y siete. partida primera.
- Perlados por que razones deuan echar pechos a sus subditos, vee la l.3. titu.12. par.1.
- Perlados en que cosas puedan y se digan agrauiar a sus subditos, vee la ley catorze. con las siguientes. titulo veynte y dos. partida primera.
- Perlados menores como los Arcedianos, o los Aciprestes, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, y dar sentencias de diuorcio, y quando, vee la l.7. tit.10. part.4.
- Perlados deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vee la l.5. titulo.15. partida.2.
- Perlados si podran dar en feudo algunas cosas, y quales, vee la l.3. titulo 26. part.4.
- Perlado si estando el delante de la yglesia, recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser instituido, vee la ley siete. titulo tercero. partida quinta.
- Perlado si ha necesidad de consentir en el trueco que se haze de unas cosas espirituales con otras, vee la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.
- Perlado que entra, o manda entrar por fuerza alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vee la ley.17. titulo.10. partida setima.
- PERSONAS** quales puedan, y quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vee la ley segunda. y tercera. titulo veynte y nueue. partida.3.
- Personas quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningun tiempo, vee lo en la ley veynte y ocho. titulo veynte y nueue. part.3.
- Personas illustres quales se digan, y si podran estos tales tener barraganas y quales deuan estas ser, vee la ley tercera. titulo catorze. partida quarta.
- Personas viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vee la d.l.3.
- PERSVADIR** no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, y de la pena del que lo contrario hiziere, vee la l. quinta. titulo treze. partida segunda.
- PERTENECER**, y quales cosas pertenezcan al señorío del Reyno, vee la ley penulti. titulo.15. partida segunda, y la ley nueue. titu. quarto. par.5.
- PESAR**, e si las cosas que se suelen pesar, o medir se empecran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deua ser el mejoramiento, o daño, vee la l.24. con las siguientes. tit.5. part.5.
- Y que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos. vee la l.7. titu.7. part.7.
- PESOS** falsos teniendo vno en que manera deua ser castigado, vee la l.7. tit.7. p.7.
- PESCADORES** si hazen fuegos en los nauios de noche por fazer perder los que vienen cargados, que pena deuan auer, vee la l.11. titu.9. part.5.
- PESCADOS** que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa. vee la ley veynte y nueue, titu. quinto. part. part.5.
- PESQVISA** que quiere dezir, y a que tiene pro, y quantas maneras aya dellas, y quien la puede demandar hazer, y sobre que cosas. la ley 1.2. y 3. tit.17. part.3.
- Pesquisa no se deue hazer con hombres viles, y sospechosos, y que deua jurar de hazer el pesquisador, vee la ley nueue. titulo diez y siete, partida tercera.
- Pesquisa con quales escriuanos se deua hazer, vee allí la l.10.
- Pesquisa, y de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delito, vee la ley veynte y quatro. titulo diez y ocho. part.3.
- PESQVISIDORES** quien los pueda dar, y que cosas deuan guardar, y hazer, y quales no, ay otros pesquisadores que los ponē las villas vee lo en la l.2. tit.17. par.3.
- Pesquisadores quienes se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quines lo puedan ser, y quienes no, vee la ley tercera, y quarta. titulo diez y siete. part.3.
- Pesquisadores quantos deuan ser, y que si ay contienda entre algunos terminos, vee allí la l.5.
- Pesquisador no lo puede nadie desfechar, e quando si, vee allí la l.6.
- Pesquisadores de donde les deuan dar, y quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vee la l.7. tit.17. part.3.
- Pesquisadores como deuen ser honrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, e de la pena de los que los hiziesen mal, vee allí la l.8.
- Pesquisadores